

Guía sobre el uso de las cookies publicada por la Agencia Española de Protección de Datos

La Agencia Española de Protección de Datos (**AEPD**) ha publicado una guía sobre el uso de las cookies y tecnologías similares, que ofrece orientaciones para el cumplimiento de la normativa aplicable. El documento tiene por objetivo ofrecer soluciones sobre cómo (i) facilitar información y (ii) recabar el consentimiento informado de los usuarios, incluyendo ejemplos prácticos.

Sobre la relevante cuestión relativa a si a través de las cookies tiene lugar una obtención y tratamiento de datos personales, destacamos que la guía reconoce que, cuando la utilización de una cookie conlleve el tratamiento de datos personales de una persona identificada o identificable –lo cual también ocurrirá o podrá ocurrir cuando se utilicen identificadores únicos– el responsable del tratamiento podrá denegar el ejercicio de derechos si no está en condiciones de identificar al interesado.

La AEPD recuerda que existen una serie de cookies –**las denominadas cookies técnicas**– que se encuentran excluidas del ámbito de aplicación del artículo 22.2 de la LSSI y, en consecuencia, no es necesario informar ni recabar el consentimiento para su utilización. A pesar de ello, por razones de transparencia, la guía recomienda informar de su uso, al menos con carácter genérico. Dichas cookies incluirían, entre otras, las de entrada del usuario, autenticación o identificación, de seguridad del usuario, de sesión de reproductor multimedia, de sesión para equilibrar la carga, de personalización de la interfaz y de complemento (plug-in).

Asimismo, la guía establece que la **información** que se suministre debe ser concisa, transparente e inteligible, proporcionarse antes de la instalación y utilización de las cookies y mantenerse visible hasta que el usuario las acepte o rechace. Adicionalmente, se indica que la información debe ser de fácil acceso y estar a disposición de los usuarios de forma permanente. En este sentido, es destacable que la guía establece que no es necesario que la información concreta sobre los terceros sea directamente visible en la política de cookies, sino que podrán utilizarse mecanismos como botones desplegados o textos emergentes.

La AEPD **valida el sistema de información por capas** que venía siendo empleado hasta ahora, fijando el contenido mínimo de cada una de ellas. A este respecto, la primera capa debe completarse con un **sistema o panel de configuración** de las cookies –o un enlace al mismo– **creado ad hoc por el responsable** del sitio web o aplicación. Dicho sistema o panel debe permitir al usuario configurar las cookies de forma granular. Respecto al grado de granularidad, la autoridad de control precisa (i) que, como mínimo, las cookies deberán agruparse por su finalidad; (ii) en relación con las cookies de terceros, que es suficiente identificarlos por su nombre o marca y, finalmente (iii) que debe evitarse el grado máximo de granularidad –selección cookie a cookie–.

Cuando la utilización de las cookies suponga el tratamiento de datos personales, la segunda capa también deberá incluir, en su caso, información sobre transferencias internacionales, elaboración de perfiles que impliquen la toma de decisiones individuales automatizadas con efectos jurídicos y los plazos de conservación.

Por lo que se refiere al **consentimiento**, éste debe ser libre e informado y otorgado por medio de una acción afirmativa e inequívoca –e.g. hacer clic en un botón que diga “Acepto”; acceder a una sección distinta, deslizar la barra de desplazamiento o cerrar el aviso de la primera capa–. A este respecto, la guía acepta como válida la modalidad de “seguir navegando” como método para prestar el consentimiento, estableciendo una serie de requisitos para su validez y ofreciendo ejemplos específicos. No obstante, cuando las cookies utilizadas impliquen el tratamiento de categorías especiales de datos, es necesario el consentimiento explícito de los usuarios.

La AEPD también acepta que el consentimiento se obtenga (i) al solicitar el alta en un servicio, (ii) durante el proceso de configuración del funcionamiento de la página web o aplicación, (iii) a través de plataformas de gestión del consentimiento, (iv) antes del momento en que se vaya a descargar un servicio o aplicación ofrecido, (v) a través del formato de información por capas o (vi) por medio de la configuración del navegador.

Por otra parte, el supervisor considera buena práctica que la validez del consentimiento prestado no tenga duración superior a veinticuatro meses y que, durante ese período, se conserven las preferencias seleccionadas por el usuario.

La guía también dedica un apartado específico al **consentimiento de menores de catorce años**. En él, la AEPD incide en la necesidad de adoptar cautelas adicionales –como una mayor sencillez y claridad en el lenguaje- y de hacer esfuerzos razonables para verificar que el consentimiento es otorgado efectivamente por los titulares de la patria potestad o tutela.

Para el caso en que una **misma persona o entidad preste servicios a través de diferentes páginas web**, la guía acepta la posibilidad de que aquella informe y obtenga el consentimiento para la utilización de cookies en todas las páginas de su titularidad por medio de una sola web. Ello siempre que dichas páginas ofrezcan contenidos o tengan características similares y los usuarios sean informados sobre cuáles son las webs titularidad del responsable, qué tipos de cookies utilizan y con qué finalidades.

Asimismo, la guía incluye un apartado relativo a la **responsabilidad de las partes** implicadas en la utilización de las cookies, enfatizando la necesidad de determinar contractualmente las respectivas responsabilidades del editor y los terceros cuyas cookies sean utilizadas, a fin de dar pleno cumplimiento a la normativa aplicable.

Finalmente, señalamos que el documento incluye una serie de definiciones y una clasificación orientativa de tipos de cookies según la entidad que las gestiona, su finalidad y el plazo de tiempo que permanecen activas. A este respecto, la AEPD afirma que es poco probable que las cookies de análisis o medición representen un riesgo para los usuarios cuando se trate de cookies de primera parte, traten datos agregados con una finalidad estrictamente estadística, se facilite información sobre sus usos y se permita a los usuarios rechazar su uso.

Por lo demás, la guía contiene un anexo en el que analiza brevemente los distintos agentes intervinientes en los procesos de publicidad programática.

Puede consultar la guía de cookies completa a través del siguiente [enlace](#).

. . .

Si desea más información sobre estos temas o cualquier otro asunto relacionado, puede ponerse en contacto con el equipo de profesionales del área de Privacidad, IT y Entornos Digitales de BROSETA.

Área de Privacidad, IT y Entornos Digitales de BROSETA



Miguel Geijo
Socio. Director del Área
mgeijo@broseta.com



Agustín Puente
Socio
apuente@broseta.com



Madrid. Goya, 29. 28001. T. +34 914 323 144; **Valencia.** Pascual y Genís, 5. 46002. T. +34 963 921 006
Lisboa. Av. António Augusto Aguiar, 15. 1050-012. T. +351 300 509 035; **Zúrich.** Schützengasse 4, 8001. T. +41 44 520 81 03
Firma miembro de la **Red Legal Iberoamericana**



Aviso legal. Si no desea recibir información de BROSETA, por favor, remita un correo a mercantil@broseta.com, indicando en el asunto BAJA INFO BROSETA. © BROSETA 2019. Todos los derechos reservados.